



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Aprobación del Consejo Universitario:	29/Septiembre/2022
“Adolfo Menéndez Samará”:	Núm. 131
Fecha de publicación:	17-Enero-2023
Vigencia:	30/Septiembre/2022
Última reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, las disposiciones que regula, sus atribuciones, facultades y obligaciones, como la instancia colegiada que se encarga de brindar observancia al Código Ético Universitario y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- DE LA NATURALEZA Y FIN DEL COMITÉ. – El Comité tiene como fin ser la instancia colegiada, encargada de consolidar en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, los principios, valores y atributos afines previstos en la normativa axiológica de la UAEM.

ARTÍCULO 3.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **COMITÉ.** - El Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- II. **INSTITUCIÓN, UAEM, UNIVERSIDAD.** - La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. - El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Rectoría de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Comité;
- III. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Colegio de Directoras y Directores;
- IV. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Consejeras y Consejeros Universitarios Académicos;
- V. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Consejeras y Consejeros Universitarios Alumnos, y
- VI. Un representante de cada una de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario.

Ante la ausencia o impedimento de las personas integrantes del Comité referidos en el presente artículo, podrán nombrar por escrito a su respectivo suplente, asimismo el ejercicio de los cargos en dicha instancia, serán de carácter honorífico.

Por mayoría de votos de las y los integrantes del Comité podrán designar entre sus miembros a una persona que funja como Subsecretaria de dicho organismo para la coadyuvancia de sus funciones y actividades.

Una vez que concluya el periodo del cargo de las y los integrantes del Comité, para el que hubieran sido electos o se incurra en una situación de impedimento prevista en la Legislación Universitaria fenecerá automáticamente su gestión al interior del mismo.

ARTÍCULO 5.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ. El Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y dictaminar cualquier situación relativa al Código Ético Universitario;
- II. Emitir recomendaciones y opiniones a las y los universitarios sobre el incumplimiento al Código Ético Universitario;
- III. Velar por el debido cumplimiento de las normas éticas en relación a las actividades de la comunidad universitaria, y
- IV. Emitir dictámenes en materia de ética sobre las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.

Las funciones de la persona titular de la Presidencia del Comité, son las siguientes:

- I. Fungir como representante del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones y documentos que el Comité requiera;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité;
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las actividades del Comité;
- VI. Proponer la creación de grupos de trabajo que sean necesarios;
- VII. Tener el voto de calidad en la toma de acuerdos;
- VIII. Presentar anualmente por escrito un informe de actividades ante el Consejo Universitario, y
- IX. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7. DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

- I. Levantar las minutas de acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones, recabando las firmas de las y los asistentes;
- II. Tener bajo su resguardo el archivo y correspondencia del Comité;
- III. Brindar difusión de las sesiones y actividades del Comité de conformidad a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 8. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Las personas integrantes del Comité tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones del Comité a las que hayan sido convocadas;
- II. Permanecer en la sede de la sesión correspondiente hasta que la persona titular de la Presidencia del Comité las declare terminadas;
- III. Participar en las sesiones del Comité bajo los principios y valores establecidos en el Código Ético Universitario;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria, el Código Ético Universitario y las demás disposiciones aplicables;
- V. Tener voz y voto en las sesiones del Comité;
- VI. Formular propuestas en el ámbito de su competencia, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 9. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán de dos tipos:

- I. **ORDINARIAS.** - Las cuales se deberán realizar con una periodicidad trimestral, salvo que no existan asuntos tratar, y
- II. **EXTRAORDINARIAS.** - Las que se llevarán a cabo cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 10.- DEL QUÓRUM MÍNIMO PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS EN EL COMITÉ.

El quórum mínimo para poder sesionar, será de la mitad más uno de las y los integrantes. Los acuerdos que tome el Comité serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de las y los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Cuando no exista quórum, transcurrida media hora, en el mismo acto se citará verbalmente a las y los presentes y ausentes por los medios más adecuados, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, la que será legal con el número de personas que asistan.

ARTÍCULO 11. DE LAS CONVOCATORIAS Y TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán presididas por la persona titular de la Presidencia del Comité y, en caso de ausencia, por la persona que sea designada por ésta.

ARTÍCULO 12. DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHOGO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ. En las sesiones del Comité se darán cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Pase de lista;
- II. Declaración de existencia de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura del orden del día, discusión y en su caso aprobación o modificación, y
- V. Desahogo de los asuntos en el orden del día.

ARTÍCULO 13.- DE LA ASESORÍA AL COMITÉ. - Podrán invitarse a las sesiones de trabajo a integrantes de la comunidad universitaria y a personas expertas en la materia para orientar su criterio, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 14. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INVITADAS DEL COMITÉ.

Las personas invitadas al Comité tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones convocadas;
- II. Tener derecho a voz, sin voto, y
- III. Participar de forma respetuosa ante las y los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 15.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en materia del presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado De Morelos y el Acuerdo por el que se Crea el Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, aprobados en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.